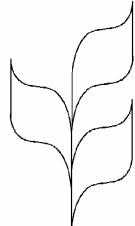




CBD



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/8
22 de noviembre de 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Segunda reunión

Curitiba, Brasil, 13-17 de marzo de 2006

Tema 10 del programa provisional*

ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN ACERCA DE LOS REQUISITOS DETALLADOS PARA IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS A USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA SU PROCESAMIENTO (ARTÍCULO 18, PÁRRAFO 2 a)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. La primera oración del párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología presenta los requisitos de identificación de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento (OVM-AHAP) en la documentación que les acompaña. Por otro lado, la segunda oración del mismo párrafo requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo adopte una decisión sobre requisitos pormenorizados para tal fin, con inclusión de la especificación de la identidad de los OVM-AHAP y toda identificación exclusiva. Se requiere que la decisión se adopte a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, es decir, antes del 11 de septiembre de 2005.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó una decisión (decisión BS-I/6 A), en su primera reunión, respecto de la interpretación y la aplicación de los requisitos especificados en la primera oración del párrafo 2 a) del Artículo 18. Consiguentemente, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo instó a las Partes en el Protocolo e invitó a otros gobiernos: i) usar una factura comercial u otro documento que se requiera o utilice en los sistemas de documentación existentes, como documentación que debería acompañar a los OVM-AHAP sujetos a movimientos transfronterizos; ii) exigir a los exportadores de OVM-AHAP que en la documentación que acompaña se especifiquen los nombres comunes, científicos y, de existir,

*

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/1

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

comerciales y el código del suceso de transformación de los OVM o, de existir, su código identificador exclusivo como clave para tener acceso a la información del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología; y iii) exigir a los exportadores que, si se sabe que los envíos contienen OVM-AHAP intencionalmente, lo declaren en la documentación que acompaña.

3. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo ha aclarado, no obstante, que la decisión que adoptó en su primera reunión era únicamente provisoria hasta que se adoptara la decisión sobre los requisitos pormenorizados a la que se hace referencia en el párrafo 2 a) del Artículo 18. A fin de facilitar la referencia, se adjunta a la presente una copia de la decisión BS-I/6 A (excluidas las atribuciones estipuladas en el anexo de la misma) como anexo I.

4. Consiguientemente, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo ha realizado diversos esfuerzos, tanto entre períodos de sesiones como durante las sesiones de su segunda reunión, para elaborar los requisitos pormenorizados estipulados en el párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo y adoptar una decisión apropiada antes de que transcurran los dos primeros años después de la entrada en vigor del Protocolo. Al respecto, resultan dignos de mención los procesos siguientes.

5. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo ha establecido, en su primera reunión, un Grupo de expertos técnicos de composición abierta sobre requisitos de identificación de los OVM-AHAP con miras a cumplir con dicha tarea y facilitar el proceso de adopción de una decisión acerca de los requisitos pormenorizados para la identificación de los OVM-AHAP antes de que transcurran los dos primeros años después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo. Se asignó al Grupo de Expertos la responsabilidad de examinar las cuestiones pertinentes especificadas en sus atribuciones y a elaborar el proyecto de decisión acerca de los requisitos pormenorizados del párrafo 2 a) del Artículo 18, que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede considerar y adoptar, según proceda. El Grupo de expertos se reunió en Montreal del 16 al 18 de marzo de 2005. Al finalizar sus deliberaciones, el Grupo de expertos no había podido convenir en un texto de proyecto de decisión. Por el contrario, se convino en remitir a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, un texto de la Presidencia revisado para un proyecto de decisión adjunto como anexo a su informe (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/10). El texto de la Presidencia revisado se adjunta a la presente como anexo II.

6. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo continuó, en su segunda reunión, con el esfuerzo de elaboración de los requisitos pormenorizados para la identificación de los OVM-AHAP y de adopción de la decisión necesaria. Sin embargo, las negociaciones continuaron siendo difíciles. Como un esfuerzo de último recurso, uno de los Copresidentes del grupo de contacto establecido por el Grupo de trabajo I para abordar el Artículo 18.2 a) presentó el texto de un proyecto de decisión como un texto conciliatorio. El texto fue posteriormente avalado por el Presidente del Grupo de trabajo, quien finalmente lo presentó a la reunión plenaria para su adopción. Sin embargo, no resultó posible adoptar el texto a modo de decisión sobre los requisitos pormenorizados para la identificación de los OVM-AHAP debido a la falta de consenso entre las Partes. El texto del Proyecto de decisión que se presentó a la reunión plenaria para su adopción se adjunta al informe de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en el documento (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/15 anexo III). El texto también se adjunta al presente documento como anexo III.

7. Ahora ya hace más de dos años desde que el Protocolo entró en vigor, y la decisión sobre los requisitos pormenorizados estipulada en el párrafo 2 a) del Artículo 18 aun se encuentra pendiente.

8. El objetivo de la presente nota es, por lo tanto, recordar a las Partes el hecho de que la disposición estipulada en la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18, que requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adopte una decisión sobre los requisitos pormenorizados para la identificación de los OVM-AHAP aún está a la espera de una resolución. Al respecto, la sección II de este documento sugiere elementos de acción que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede estimar oportuno considerar con miras a resolver esta cuestión.

II. ELEMENTOS DE ACCIÓN SUGERIDOS

9. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo cuenta con diversos textos para un proyecto de decisión que podrían servir como opciones para labor y para dar fin a esta cuestión. Al respecto, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede estimar oportuno considerar:

- a) Utilizar los dos textos de la Presidencia anexos al presente, uno del Grupo especial de composición abierta de expertos técnicos y el otro de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, como textos que proporcionen los elementos para la consideración ulterior de las cuestiones en la presente reunión; o
- b) Usar el texto de la Presidencia de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo como un documento de trabajo y considerar posteriormente las cuestiones con miras a llegar a un consenso; o
- c) Usar la decisión BS-I/6 A, que es la decisión provisoria adoptada respecto de los requisitos de identificación para los OVM-AHAP, como un documento de trabajo y hacer cambios según sea necesario y según proceda, con miras a preparar y adoptar una decisión definitiva, tal como lo requiere la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18.

Anexo I***BS-I/6. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados (Artículo 18)******A. Párrafo 2 a) del Artículo 18***

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Tomando nota de las recomendaciones de la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología relativas al párrafo 2 a) del Artículo 18,

Reconociendo las dificultades que implican los esfuerzos del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología por llegar a un consenso respecto de algunas cuestiones que plantea la identificación de organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento,

Recordando la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18, por la que se requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adopte una decisión sobre los requisitos pormenorizados de aquellos elementos especificados en la primera oración del mismo párrafo, con inclusión de la especificación de su identidad y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo,

Tomando nota de que toda decisión que se adopte en esta etapa en relación con la interpretación y aplicación de los requisitos especificados en la primera proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18 sólo puede ser provisional, en tanto no se haya tomado la decisión a la que se refiere la segunda proposición del mismo párrafo sobre los requisitos pormenorizados,

Recordando que una Parte en el Protocolo puede tomar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, bajo su marco normativo nacional consistente con el objetivo del Protocolo,

1. *Pide a las Partes en el Protocolo y exhorta a otros gobiernos a que tomen medidas para exigir el uso de una factura comercial u otro documento, que se requiera o utilice en los sistemas de documentación existentes, como documentación que debería acompañar a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, a efectos de identificación, incorporando a dicho documento los requisitos de información de la primera proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18, y los requisitos establecidos en el párrafo 4 que sigue, quedando pendiente una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en torno a los requisitos detallados para este fin, lo cual podría incluir el uso de un documento independiente;*

2. *Pide a las Partes en el Protocolo y exhorta a otros gobiernos a que tomen medidas que garanticen que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento identifique claramente que el embarque puede contener organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, y especifique que no están destinados para introducción intencional en el medio ambiente;*

3. *Pide además a las Partes en el Protocolo y exhorta a otros gobiernos a adoptar medidas para asegurar que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, se proporcionen los detalles del punto de contacto para obtener información adicional: el exportador, el primer importador, u otra autoridad apropiada, cuando haya sido designada por un Gobierno como punto de contacto;*

4. *Exhorta además* a las Partes en el Protocolo y a otros gobiernos a que exijan que la documentación a que se refiere el párrafo 1 anterior incluya i) los nombres comunes, científicos y, de existir, comerciales y ii) el código del suceso de transformación de los OVM o, de existir, como clave para tener acceso a la información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, su código identificador exclusivo;

5. *Alienta* a las Partes en el Protocolo y a otros gobiernos a que exijan a los exportadores de organismos vivos modificados destinados a uso como alimento humano o animal, o para procesamiento bajo su jurisdicción a que declaren, en la documentación que acompaña los movimientos transfronterizos que se sabe contienen organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, que el embarque en cuestión contiene organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, la identidad del organismo vivo modificado y cualquier identificación exclusiva, de ser posible;

6. *Decide* establecer una reunión de expertos de composición abierta sobre requisitos de identificación de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, para que asista a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en la adopción de la decisión a que se refiere el párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo, con base en los términos de referencia especificados en el anexo a esta decisión;

7. *Pide* a las Partes en el Protocolo, otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes que proporcionen al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 30 de junio de 2004, la siguiente información:

a) Información sobre su experiencia, en caso de haberla, en la aplicación de los requisitos de la primera proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18; y

b) Sus opiniones respecto de los requisitos detallados a que se refiere la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18, en particular sobre la especificación de la identidad de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento (determinar si debería incluirse el nombre taxonómico, las modificaciones de genes insertadas y los rasgos o genes cambiados); niveles de umbral en el caso de entremezclado de OVM con material que no es un OVM, y posibles vinculaciones de este asunto con el Artículo 17 del Protocolo; la frase “pueden llegar a contener”, y toda identificación exclusiva;

c) Sus experiencias con el uso de sistemas de identificación exclusiva en el marco del Protocolo, como el Identificador Exclusivo para Plantas Transgénicas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare una síntesis de la información y opiniones antes mencionadas para consideración del grupo de expertos de composición abierta a que se refiere el párrafo 6 anterior, y que convoque, a reserva de disponibilidad de recursos financieros, la reunión del grupo de expertos técnicos de composición abierta, y presente el informe y el proyecto de decisiones del grupo a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

9. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados y a otros gobiernos donantes que aporten las contribuciones financieras necesarias para facilitar la participación de los expertos de los países en desarrollo y de las naciones con economías de transición en el grupo de expertos técnicos de composición abierta a que se refiere el párrafo 6 anterior.

Anexo II**PREPARACIÓN DE UN PROYECTO DE DECISIÓN SOMETIDO A LA
CONSIDERACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA*****Texto revisado de la Presidencia***

El Grupo de expertos técnicos de composición abierta sobre requisitos de identificación de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento,

Recordando la decisión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actuaba como reunión de las Partes en el Protocolo relativa a los requisitos de identificación y de documentación para los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, según figuran en la decisión BS-I/6A,

Examinando las cuestiones especificadas en sus atribuciones, que figuran en el anexo a la decisión BS-I/6 A, que eran pertinentes al tema de la identificación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, en base entre otros elementos a las ponencias recibidas de las Partes, otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes,

Reconociendo que hay diferentes opiniones que resulta difícil resolver en esta etapa y que este texto no representa un consenso,

Somete el siguiente proyecto de decisión acerca de los requisitos pormenorizados de identificación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento para la consideración de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, en su segunda reunión:

“La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología,

Recordando la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18, por la que se requiere que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo adopte una decisión sobre los requisitos pormenorizados de aquellos elementos especificados en la primera oración del mismo párrafo, con inclusión de la especificación de su identidad y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo,

Recordando además la decisión BS-I/6 A de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actuaba como reunión de las Partes en el Protocolo,

Tomando nota de la recomendación del Grupo de expertos técnicos de composición abierta sobre requisitos de identificación de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento,

Reconociendo la función que posiblemente desempeñen los umbrales, para la presencia fortuita o indeliberada de los organismos vivos modificados autorizados, como instrumentos prácticos en la aplicación de los requisitos de documentación,

*Reconociendo la función que desempeñan las técnicas de muestreo y detección en la aplicación de los requisitos de identificación y la índole técnica de las cuestiones implicadas, y *tomando nota* de la labor pertinente de organizaciones regionales e internacionales competentes en la elaboración de tales técnicas,*

Reconociendo que en consonancia con el párrafo 4 del Artículo 2 del Protocolo, nada de la presente decisión restringirá ninguno de los derechos de una Parte a reglamentar los requisitos de documentación para organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, dentro de su marco normativo nacional,

1. *Pide a las Partes en el Protocolo y exhorta a otros gobiernos a adoptar medidas para asegurar el uso de una factura comercial o de otro documento requerido o utilizado en los sistemas de documentación vigentes, o de la documentación requerida dentro del marco normativo nacional, como documentación que deba acompañar a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Tal documentación debería prestarse a ser fácilmente reconocida, transmitida y eficazmente integrada a los requisitos de información;*

2. *Pide a las Partes en el Protocolo e *invita* a otros gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo, a más tardar seis meses antes de la celebración de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, información sobre la experiencia adquirida en el uso de la documentación mencionada en el párrafo 1 precedente, incluida la información sobre análisis de costo y beneficios, con miras a la consideración en el futuro de un documento autónomo, para cumplir con los requisitos de identificación y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile la información y prepare un informe sumario para someterlo a la consideración de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo;*

3. *Pide además a las Partes en el Protocolo y exhorta a otros gobiernos a adoptar medidas para asegurar que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, se proporcionan los detalles del punto de contacto para obtener información adicional: el último exportador, el primer importador, o toda autoridad apropiada, que haya sido designada por un Gobierno como punto de contacto;*

4. *Pide a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros gobiernos a adoptar medidas para exigir que en la documentación que acompaña a los movimientos transfronterizos que se sabe que intencionalmente contienen organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento:*

- a) Se especifique que el envío contiene organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- b) Se declare que no están destinados para su introducción deliberada al medio ambiente;

c) Se incluyan los nombres comunes, científicos y, de conocerse, comerciales, de los organismos vivos modificados,

d) Se incluya el código de suceso de transformación de los organismos vivos modificados y/o, si se dispone de los mismos, como clave para tener acceso al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, los identificadores exclusivos de plantas transgénicas de la OCDE o cualesquiera otros códigos de identificación exclusiva registrados en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología; y

e) Se proporcione la dirección de Internet del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;

5. En los casos en los que no se sepa si el envío contiene o no OVM, o no se sepa cuales OVM particulares están incluidos en el envío, *pide* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros gobiernos a adoptar medidas para exigir que en la documentación que acompaña a los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento:

a) Se indique claramente que el envío puede llegar a contener organismos vivos modificados de esta clase de artículos que han sido aprobados en el país de origen, y se especifique el país de origen;

b) Se proporcione la dirección de Internet del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología con miras a obtener información adicional; y

c) Se declare que los organismos están destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, y que no están destinados para su introducción deliberada al medio ambiente.

6. *Toma nota* de que la autoridad nacional pudiera adoptar o aplicar caso por caso determinados umbrales, en el ámbito de la reglamentación nacional, en consonancia con el objetivo del Protocolo, respecto a la presencia fortuita o técnicamente inevitable de determinados organismos vivos modificados o de grupos de organismo vivos modificados, cuya colocación en el mercado ha sido autorizada en ese país como organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, teniendo en cuenta las características del medio receptor;

7. *Exhorta* a las Partes y a otros gobiernos a cooperar intercambiando experiencias y creando capacidades en el uso y desarrollo de técnicas de muestreo y detección fáciles de utilizar, rápidas, fiables y de buena relación de costo a eficacia para los organismos vivos modificados;

8. *Decide* considerar en su cuarta reunión la necesidad y las modalidades para el desarrollo de criterios de aceptación y armonización de las técnicas de muestreo y detección, teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones regionales e internacionales competentes con miras a evitar una duplicación de esfuerzos.”

Anexo III

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN (ARTÍCULO 18, PÁRRAFO 2 A) PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18, por la que se requiere que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo adopte una decisión sobre los requisitos pormenorizados de aquellos elementos especificados en la primera oración del mismo párrafo, con inclusión de la especificación de su identidad y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo,

Recordando además la decisión BS-I/6 A de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actuaba como reunión de las Partes en el Protocolo,

Tomando nota del texto revisado del Presidente que figura en el anexo al informe del Grupo de expertos técnicos de composición abierta sobre los requisitos de identificación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, convocada del 16 al 18 de marzo de 2005,

Reconociendo la función que posiblemente desempeñen los umbrales, para la presencia fortuita o técnicamente inevitable de organismos vivos modificados autorizados, como instrumento práctico para la aplicación de los requisitos de documentación,

Reconociendo que en consonancia con el párrafo 4 del Artículo 2 del Protocolo, nada del Protocolo restringirá “el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional”,

1. *Pide* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros gobiernos a adoptar medidas para asegurar el uso de una factura comercial o de un anexo a una factura comercial, o de un documento autónomo, o de otro documento requerido o utilizado en los sistemas de documentación vigentes, o de la documentación requerida dentro del marco normativo nacional, como documentación que deba acompañar a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Tal documentación debería prestarse a ser fácilmente reconocida, transmitida y eficazmente integrada a los requisitos de información, prestándose la debida atención al uso de formatos normalizados;

2. *Pide* a las Partes en el Protocolo e *invita* a otros gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo, a más tardar seis meses antes de la celebración de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, información sobre la experiencia adquirida en el uso de la documentación mencionada en el párrafo 1 precedente, incluida la información sobre análisis de costo y beneficios, de ser posible o apropiado, con miras a la consideración en el futuro de un documento autónomo, o de una ulterior armonización de un formato de documentación para cumplir con los requisitos de identificación y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile la información y prepare un informe sumario para someterlo a la consideración de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo;

/...

3 a). *Pide a las Partes en el Protocolo y exhorta a otros gobiernos a adoptar medidas para asegurar que en la documentación que acompaña a los movimientos transfronterizos deliberados que se sabe que intencionalmente contienen OVM-AHAP:*

i) Se indique claramente que el envío pudiera contener OVM-AHAP que hayan sido aprobados en la Parte de importación;

ii) Se declare que los OVM no están destinados para su introducción deliberada al medio ambiente;

iii) Se incluyan los nombres comunes, científicos y, de conocerse, comerciales de los organismos vivos modificados;

iv) Se incluya el código de identificador exclusivo de los organismos vivos modificados si está registrado en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, o de no existir tal código, el código de suceso de transformación de los organismos vivos modificados;

v) Se proporcione la dirección de Internet del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología con miras a obtener más información;

Vi) Se proporcionan los detalles de un punto de contacto para obtener más información: el exportador y el importador en la cadena de suministro, y/o la autoridad apropiada, cuando haya sido designada por un gobierno como punto de contacto;

3 b). *Pide a las Partes en el Protocolo y exhorta a otros gobiernos a adoptar medidas para asegurar que en la documentación que acompaña a los movimientos transfronterizos deliberados de OVM-AHAP:*

i) Se indique claramente que el envío contiene OVM-AHAP y se especifican los OVM que se sabe están incluidos en el envío;

ii) Se declare que los OVM no están destinados para su introducción deliberada al medio ambiente;

iii) Se incluyan los nombres comunes, científicos y, de conocerse, comerciales de los organismos vivos modificados;

iv) Se incluya el código de identificador exclusivo de los organismos vivos modificados si está registrado en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, o de no existir tal código, el código de suceso de transformación de los organismos vivos modificados;

v) Se proporcione la dirección de Internet del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología con miras a obtener más información;

Vi) Se proporcionan los detalles de un punto de contacto para obtener más información: el exportador y el importador en la cadena de suministro, y/o la autoridad apropiada, cuando haya sido designada por un gobierno como punto de contacto;

4. *Toma nota de que pueden adoptarse o aplicarse umbrales en el ámbito de la reglamentación nacional, en consonancia con el objetivo del Protocolo, respecto a la presencia fortuita o técnicamente inevitable de determinados organismos vivos modificados o de grupos de organismo vivos*

modificados, cuya colocación en el mercado ha sido autorizada en ese país como organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;

5. *Exhorta* a las Partes y a otros gobiernos a cooperar intercambiando experiencias y creando capacidades en el uso y desarrollo de técnicas de muestreo y detección fáciles de utilizar, rápidas, fiables y de buena relación de costo a eficacia para los organismos vivos modificados;

6. *Decide* considerar en su cuarta reunión las técnicas de muestreo y detección disponibles, teniendo en cuenta la labor de organizaciones regionales e internacionales pertinentes con miras a evitar una duplicación de esfuerzos;

7. *Pide* a las Partes en el Protocolo e *invita* a otros gobiernos, a organizaciones regionales e internacionales y a interesado directos, a presentar al Secretario Ejecutivo, a más tardar tres meses antes de la celebración de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, información sobre la experiencia adquirida en el uso de las técnicas de muestreo y detección y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile la información recibida y prepare un informe sumario, incluido un análisis de las lagunas existentes, para someterlo a la consideración de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

8. *Decide* considerar además, en su tercera reunión, los requisitos de documentación incluidos en esta decisión, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, con miras a una ulterior elaboración de los requisitos detallados.

/...